

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20^{ma.} Asamblea
Legislativa



1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 76

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 27 25 AM 11:52

Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, debido a su ubicación geográfica, está constantemente expuesto a eventos atmosféricos de diversas índoles. Un claro ejemplo de esta vulnerabilidad fue el impacto devastador del huracán María, que dejó daños significativos en la infraestructura de la isla. La recuperación de los servicios esenciales, tanto en el ámbito gubernamental como en el sector privado, fue un proceso largo y, en algunos casos, aún continúa. Esta experiencia demostró que la restauración completa de los servicios puede extenderse durante meses, o incluso años, dependiendo de la magnitud de los daños.

En este proceso de recuperación, los municipios juegan un rol fundamental, ya que son los encargados de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía. Por ello, es crucial fortalecer a los municipios con herramientas ágiles y eficaces que les permitan atender con rapidez los procesos de reconstrucción y reparación de la infraestructura afectada

por eventos atmosféricos. Este fortalecimiento debe incluir la simplificación de los procedimientos que les permitan intervenir de manera oportuna en la restauración de la infraestructura esencial para la vida y la seguridad de los ciudadanos.

Como parte de los procedimientos establecidos para que un municipio lleve a cabo una obra de reconstrucción, se requiere la obtención de un permiso de construcción. En circunstancias normales, la tramitación de estos permisos puede ser un proceso lento y burocrático. Sin embargo, esta demora se agrava considerablemente en momentos de emergencia, cuando los municipios reciben un número elevado de solicitudes de permisos para la reconstrucción de infraestructuras dañadas. En tales situaciones, la dilación en la tramitación de permisos retrasa la restauración de servicios vitales, dejando a los ciudadanos sin acceso a servicios esenciales y, en el peor de los casos, sin la infraestructura necesaria para proteger sus vidas y propiedades.

Ante esta problemática, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un marco legal que permita a los municipios llevar a cabo obras de reconstrucción y reparación de infraestructura dañada por un evento atmosférico de manera ágil y sin las restricciones burocráticas que normalmente aplican.

En este sentido, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", establece que toda obra requiere la tramitación de un permiso de construcción, ya sea emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o el municipio con autoridad para ello, conforme a la Ley 81-1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". El Artículo 9.11 de esta Ley también dispone que el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" pueda definir las obras exentas de la solicitud de permisos. Sin embargo, las exclusiones actuales no contemplan situaciones de emergencia derivadas de eventos atmosféricos, como las que se experimentaron con el huracán María.

Por esta razón, la presente Ley enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009 para establecer que cualquier obra realizada por un municipio en respuesta a daños causados por un evento atmosférico será considerada como "Obra Exenta", en cuanto a la exigencia de permisos de construcción, para agilizar su ejecución.

Esta modificación responde a la política pública de esta Asamblea Legislativa, orientada a dotar a los municipios de las herramientas necesarias para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía. Sin duda, proporcionar un mecanismo más ágil y menos burocrático para la ejecución de obras de reparación y recuperación en situaciones de emergencia es un paso crucial en este objetivo. Esto permitirá a los municipios

responder de manera más rápida y eficiente tras el impacto de un evento atmosférico, minimizando los tiempos de recuperación y garantizando la protección y bienestar de los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 9.11.- Obras exentas.

5 El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones
6 que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de
7 solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de
8 construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e
9 Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura
10 Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se
11 establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la
12 facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V.

13 *Toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un*
14 *municipio por motivos de los daños causados tras el paso de un evento atmosférico se*
15 *considerará “Obra Exenta”, para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el*
16 *alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que*
17 *vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño, para mejorar la resiliencia de la*